

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/154
4 de octubre de 2004

(04-4146)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

MECANISMO DE EXAMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Preguntas formuladas a China por las Comunidades Europeas

1. Las Comunidades Europeas transmiten las siguientes observaciones y preguntas con suficiente antelación a la reunión del Comité MSF de los días 27 y 28 de octubre de 2004, a fin de que las autoridades chinas respondan y completen cualquier información que pueda estar incompleta.
2. Una vez recibida la información que ha de suministrar China de conformidad con la sección 18 y el Anexo 1A de su Protocolo de Adhesión, las Comunidades Europeas tal vez deseen volver a plantear nuevas preguntas.
3. Las observaciones de las CE se refieren a varias respuestas de China que figuran en el documento G/SPS/GEN/452, de fecha 11 de noviembre de 2003, que fue la respuesta de China a la labor del Mecanismo de Examen de Transición de 2003. Las Comunidades Europeas estiman que las respuestas no responden a las preguntas específicas planteadas por las Comunidades Europeas el pasado año. Otra cuestión se refiere a las dificultades ocasionadas por la postura de China como no perteneciente a la OIE que ha repetido en diversos contactos oficiales con las Comunidades Europeas.

Transparencia

4. Las Comunidades Europeas desean volver a insistir en la importancia de la transparencia con respecto al funcionamiento apropiado del Acuerdo MSF. Un aspecto importante de la notificación es que se debe producir antes de que se adopten las medidas, de manera que haya tiempo para que se puedan tener en cuenta las observaciones de terceros países.
5. El pasado año, las Comunidades Europeas se refirieron a varios ejemplos específicos en los que la entrada en vigor de algunas notificaciones se produjo antes de la fecha de la notificación, por lo que era difícil ver de qué manera se podían tener en cuenta las observaciones. Durante 2004 ha habido otros ejemplos de esto. Por ejemplo, la notificación G/SPS/N/CHN/79 se presentó en agosto de 2004, siendo la fecha propuesta de adopción el 9 de mayo de 2004 y la fecha propuesta de entrada en vigor el 1º de noviembre de 2004. En este caso, la fecha final notificada para la formulación de observaciones, antes del 30 de octubre de 2004, es apenas un día antes de la fecha de la entrada en vigor.
 - ¿Puede explicar China de qué manera se tuvieron en cuenta las observaciones en estas circunstancias?
 - ¿Puede explicar China qué medidas ha adoptado para garantizar que otros Estados Miembros tengan una oportunidad realista de formular observaciones sobre las medidas notificadas antes de su aplicación?

Referencia a la "no pertenencia a la OIE"

6. China ha adoptado en varias ocasiones la posición oficial de que, como "no perteneciente a la OIE", no interviene en la creación de sus normas, por lo que necesita tiempo para analizar si dichas normas son apropiadas para China. Esta posición no es compatible con las obligaciones en virtud del párrafo 2 del artículo 3 y del artículo 5 del Acuerdo MSF, de que los Miembros de la OMC deberán utilizar las normas internacionales pertinentes como base para sus medidas sanitarias y fitosanitarias.

7. A este respecto, las Comunidades Europeas desean recordar que China se ha comprometido en el párrafo 2 del memorándum de acuerdo CE-China sobre medidas sanitarias y fitosanitarias a reconocer a la OIE, el Codex Alimentarius y la CIPF como organizaciones de referencia en las esferas pertinentes, tal como se estipula en el Acuerdo MSF, y esto con independencia de la participación o no de China en las actividades de la OIE.

8. Las Comunidades Europeas desean señalar también que China participa en cierta medida en la OIE y ya ha efectuado en el pasado notificaciones a la OIE de determinadas enfermedades de animales, en particular en el caso de la influenza aviar.

9. En este sentido, las Comunidades Europeas desean poner de relieve que las medidas sanitarias y fitosanitarias que no estén en conformidad con las normas, directrices y recomendaciones internacionales emitidas por la OMS, la CIPF y la OIE y que puedan tener efectos significativos en el comercio deberán justificarse tomando como base una evaluación del riesgo.

10. El Acuerdo MSF se basa en el respeto de las normas internacionales, salvo el caso en que haya pruebas científicas que justifiquen un enfoque diferente. La falta de respeto sistemática de estas normas por cualquier Estado Miembro simplemente porque no asiste a las reuniones de la organización pertinente no es compatible con sus obligaciones como Miembro de la OMC.

A este respecto:

11. En el documento G/SPS/GEN/452, de fecha 11 de noviembre de 2003, que contiene la respuesta de China al Mecanismo de Examen de Transición de 2003, se afirma que:

"El Gobierno de China otorga una gran importancia al principio de que las medidas sanitarias y fitosanitarias se basen en las normas internacionales. En diciembre de 2001, la AQSIQ promulgó las "Medidas que regulan la adopción de normas internacionales" (Decreto N° 10 de la AQSIQ), que estipulan claramente los principios y procedimientos para la adopción de normas internacionales."

- ¿Puede aclarar China de qué manera, por una parte, afirma que cumple lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 y en el artículo 5 del Acuerdo MSF respetando las normas internacionales pertinentes, pero, por otra parte, adopta una postura como "no perteneciente a la OIE", con arreglo a la cual las tiene que evaluar caso por caso?
- ¿Ha basado China las medidas sanitarias y fitosanitarias en la evaluación del riesgo cuando dichas medidas no se ajustan a las normas, directrices o recomendaciones internacionales?

12. Las Comunidades Europeas desean subrayar el importante efecto perjudicial para el comercio en relación con lo anterior, en primer lugar con respecto a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), pero también por lo que se refiere a los excesivos retrasos aplicados por China al reconocimiento de la condición de libres de enfermedades de los Estados miembros de las CE, en ocasiones varios años después del reconocimiento por la OIE y otros Miembros de la OMC.

Medidas relativas a la EEB

13. Las Comunidades Europeas reiteran la importancia del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF, que obliga a los Miembros a basar las medidas sanitarias y fitosanitarias en principios científicos, teniendo en cuenta los procesos y métodos de producción y los métodos de inspección y muestreo pertinentes. Es muy importante que la base científica de las medidas esté justificada cuando proceda.

14. Además, las Comunidades Europeas desean recordar los compromisos de China que figuran en el párrafo 199 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China a la OMC, en el que se señala que: "China se aseguraría de que las medidas sanitarias y fitosanitarias no se mantendrían sin testimonios científicos suficientes".

15. Por ejemplo, en el caso del comercio relacionado con la EEB, China no ha presentado ninguna prueba científica que respalde las medidas que ha estado adoptando. Al mismo tiempo, no ha dado ninguna respuesta a las conclusiones de un grupo de expertos científicos chinos y de las CE, casi dos años después de la adopción de las medidas, lo cual parece indicar que sus medidas no tienen ninguna base científica. Las Comunidades Europeas desean subrayar la importancia económica de las medidas restrictivas del comercio adoptadas por China, que afectan a una amplia variedad de productos, como los alimentos para mascotas, la gelatina de cerdo, la harina de pescado, los embriones y semen de bovinos y los productos cosméticos.

A este respecto:

- ¿Por qué no piensa China que las normas reconocidas internacionalmente (de la OMS y la OIE) en relación con los ingredientes derivados de tejidos de bovino y ovino procedentes de países y regiones afectados por la EEB no alcanzan el nivel de protección establecido por China?
 - ¿Puede explicar China la base científica de su desviación de las normas internacionales vigentes, tal como se pide en el artículo 2 del Acuerdo MSF, para las medidas introducidas mediante los documentos G/SPS/N/CHN/3, 4, 6 y 7, que se refieren a las restricciones a la importación sobre una serie de productos relacionados con la EEB?
 - ¿Cuál es el nivel de protección aplicado por China a las importaciones en comparación con el aplicado a la producción nacional?
 - ¿Cuál es la justificación científica de esto?
 - ¿Ha examinado China otras alternativas menos restrictivas del comercio?
-